

**Ordenanzas fiscales****Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos, de 8 de octubre de 1998**

**Versión:** Última actualización publicada el 28/12/2017

**Identificador:** ANM 1998\21

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 08/10/1998

**Notas:**

Redacción vigente para el 2024. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2008. Las redacciones de la ordenanza fiscal para años anteriores pueden consultarse en los libros de ordenanzas fiscales y precios públicos municipales, cuyo enlace se incorpora en "Otros sitios de interés".

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(17\)/con/20171228/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(17)/con/20171228/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(17\)/con/20171228/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(17)/con/20171228/spa/pdf)

**Afectada por:**

- Modificado título y artículos 2, 5 y 7 por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografía y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2017 núm. 8060 pág. 51-54.
- Modificado artículo 5 A) 1.2 y 5 por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografía y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 27/12/2013 núm. 7075 pág.83-85.
- Modificado artículo 5 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografía y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2012 núm. 6829 pág.47-51.
- Modificado artículo 5 A) y B) por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografía y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2010 núm. 6338 pág.74-78.
- Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografía y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2008 núm. 5880 pág.285-289.

## Redacción vigente para 2024

### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos, de 8 de octubre de 1998.

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la obtención de copias, cartografía, fotografías y microfilmes.

#### CAPÍTULO I

##### Hecho Imponible

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad administrativa necesaria para la prestación de los servicios de reproducción de documentos administrativos, en general, y de fondos bibliográficos, documentales y museográficos de carácter histórico, cultural o artístico, en formato papel o digital.

#### CAPÍTULO II

##### Sujetos Pasivos

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas que soliciten servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

#### CAPÍTULO III

##### Devengo

#### Artículo 4.

El devengo de la tasa se producirá con la solicitud del servicio o actividad que no se prestarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### Base Imponible y Cuota Tributaria

#### Artículo 5.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

	Euros/copia
A) Obtención de fotocopias de documentos, copias de planos, fichas, fotogramas y cartografía:	
1. Por la obtención de copias impresas de documentos:	
a) DIN A-4	0,10

	<b>Euros/copia</b>
b) DIN A-4 color	0,30
c) DIN A-4 alto gramaje satinado, blanco y negro	0,50
d) DIN A-4 alto gramaje satinado, color	0,90
e) DIN A-3	0,20
f) DIN A-3 color	0,60
g) DIN A-3 alto gramaje satinado, blanco y negro	1,00
h) DIN A-3 alto gramaje satinado, color	1,80
i) DIN A-2	0,40
j) DIN A-2 color	1,20
k) DIN A-2 alto gramaje satinado, blanco y negro	2,00
l) DIN A-2 alto gramaje satinado, color	3,60
m) DIN A-1	0,80
n) DIN A-1 color	2,40
ñ) DIN A-1 alto gramaje satinado, blanco y negro	4,00
o) DIN A-1 alto gramaje satinado, color	7,20
p) DIN A-0	1,60
q) DIN A-0 color	4,80
r) DIN A-0 alto gramaje satinado, blanco y negro	8,00
s) DIN A-0 alto gramaje satinado color	14,40
<b>2. Por la obtención de datos en soporte digital:</b>	
<b>a) Información documental, fotográfica y cartográfica en formato matricial (raster):</b>	
Por cada megabyte (mínimo 10 MB)	0,04

	<b>Euros/copia</b>
<b>b) Información geográfica vectorial:</b>	
Por cada megabyte	0,40
<b>c) Información tabulada:</b>	
Por cada 1.000 registros (mínimo 1.000 registros)	0,40
<b>B) Reproducción de fondos bibliográficos, documentales y museográficos de carácter histórico, cultural o artístico:</b>	
1. Copias en papel. Se aplicarán las mismas tarifas establecidas en el apartado 1 del epígrafe A).	
2. Copia digital, obtenida de su soporte original o reproducido en otro soporte, de un documento o parte de él, en baja resolución (JPG) o alta resolución (TIFF)	1,84
3. Fotografía o imagen digital:	
JPG (baja resolución)	6,00
TIFF(alta resolución)	11,00
	Euros/Imagen
4. Obtención de fotografías con medios propios del solicitante	60,00
<p>Para la obtención de fotografías con medios propios del solicitante se requiere autorización previa del museo, y solo se concederá cuando este no pueda facilitar imágenes de su propio archivo. En todo caso, se realizará fuera del horario de apertura al público.</p>	
<p>En los casos de los apartados 2 y 3 de este epígrafe B), si el uso de las correspondientes reproducciones conlleva un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido, las tarifas a abonar serán las que se recogen a continuación:</p>	
a) Usos editoriales, comunicación pública o web	20,00
b) Usos publicitarios	60,00

Estas tarifas tendrán una reducción del 100 por cien para investigadores debidamente identificados por universidades o centros de investigación españoles.

## CAPÍTULO V Normas de Gestión

Artículo 6.

Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse con anterioridad a la prestación del servicio o la actividad.

## CAPÍTULO VI Exenciones y Bonificaciones

Artículo 7.

Sin menoscabo de las exenciones o bonificaciones que las Leyes y demás normas aplicables establezcan, a las tarifas anteriores, le serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de prestación de los servicios recogidos en el artículo 2.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por cien, a favor de víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100 por cien a favor de miembros de familias monoparentales en situación de exclusión.

Para la aplicación de esta reducción, bastará con informe elaborado por servicios sociales en el que se acredite tal circunstancia.

## CAPÍTULO VII Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*